

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE AGUASCALIENTES.**

El suscrito Maestro Aquiles Romero González, en mi calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que se me confieren, emito la presente Declaratoria conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre ellas, la contenida en el artículo 113 que refiere que las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

2.- El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron, entre otras disposiciones, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas (en adelante LGRA).

3.- El 5 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 366 mediante el cual se adicionó el artículo 82 B a la Constitución Política Local, precepto que establece las bases del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo previsto en el artículo 113 párrafo final de la Constitución Federal.

4.- El 8 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 79 mediante el cual el Congreso local expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante Ley del Sistema Estatal), ordenamiento ajustado a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y que prevé la conformación y funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

5.- El 27 de julio de 2018, la Junta de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes (en adelante SESEA) aprobó la designación del suscrito, Maestro Aquiles Romero González, como Secretario Técnico de la propia SESEA, por lo que asumí el cargo el 20 de agosto de 2018, fecha en que tomé protesta.

6.- El 1º de julio de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción (en adelante Comité Coordinador Local), por el que se establece la Plataforma Digital Estatal y se emiten las Bases para su funcionamiento.

7.- El 16 de agosto de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Catálogo de Perfiles de Usuario, del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes (en adelante S3), instrumento emitido de conformidad con los artículos 17 y 18 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal.

CONSIDERANDOS**I.- COMPETENCIA.**

El suscrito Secretario Técnico de la SESEA, soy competente para emitir la presente Declaratoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción XI y 51 párrafo tercero de la Ley del Sistema Estatal, así como 12 y Segundo Transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, siendo que el último precepto en cita, señala textualmente:

El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate.

II.- OBJETO.

El objeto del presente instrumento, es emitir la declaratoria formal de inicio de operación del S3, a fin de que los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, la Contraloría del Estado y el Poder Judicial, inscriban en dicho sistema, la información referente a:

1.- Las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes (en adelante Ley Local de Responsabilidades), y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

2.- Constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves.

3.- Anotaciones de abstenciones de imponer sanciones, que hayan realizado las autoridades competentes.

4.- Relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley del Sistema Estatal, y 17 párrafo tercero de la Ley Local de Responsabilidades, así como las Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6º de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, segundo transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3.

Asimismo, tiene por objeto establecer la forma y plazo en que los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, la Contraloría del Estado y el Poder Judicial, deberán proporcionar la información contenida en sus bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016, ello de conformidad con el tercer transitorio de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes.

III.- SUSTENTO.

Conforme al artículo 109 fracciones II, III y IV de la Constitución Federal, la comisión de delitos por parte de cualquier Servidor Público o particulares que incurran en hechos de corrupción, es sancionada en los términos de la legislación penal aplicable; y además, los servidores públicos que con actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, debe imponerseles sanciones administrativas.

Asimismo, en términos del precepto constitucional de referencia, a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se les deben imponer sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a los entes públicos; y cuando se trate de personas morales se podrá ordenar la suspensión de sus actividades, disolución o intervención de su sociedad, cuando los actos vinculados con faltas graves:

a) Causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que su sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o

b) Se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves.

De igual manera, el Estado Mexicano al adoptar la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, de conformidad con sus artículos 5 párrafo 2; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 30 párrafos 3, 6 y 7; 38; así como 61, se ha comprometido, entre otras cosas, a:

1.- Procurar establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.

2.- Tipificar conductas como el soborno; la malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un Servidor Público; el tráfico de influencias; el abuso de funciones; el enriquecimiento ilícito; el blanqueo del producto del delito; el encubrimiento; y la obstrucción de la justicia.

3.- Establecer la responsabilidad de personas jurídicas por su participación en las conductas que se tipifiquen conforme a la Convención en cita, y que tal responsabilidad:

a) Pueda ser de índole penal.

b) Exista sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan cometido los delitos.

c) Permita imponer sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas responsables.

4.- Velar por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales conforme al derecho interno, en relación con el enjuiciamiento de personas por las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita, a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esas conductas, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenirlas.

5.- Considerar la posibilidad de establecer, procedimientos en virtud de los cuales un Servidor Público que sea acusado de una conducta tipificada con arreglo a la Convención en cita, pueda ser destituido, suspendido o reasignado por la autoridad correspondiente, teniendo presente el respeto al principio de presunción de inocencia.

6.- Cuando la gravedad de la falta lo justifique, considerar la posibilidad de establecer procedimientos para inhabilitar, por mandamiento judicial u otro medio apropiado y por un período determinado por su derecho interno, a las personas condenadas por las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita, para ejercer cargos públicos.

7.- Adoptar las medidas que sean necesarias, para alentar la cooperación entre, por un lado, sus organismos públicos, así como sus Servidores Públicos, y, por otro, sus organismos encargados de investigar y enjuiciar las conductas tipificadas con arreglo a la Convención en cita.

8.- Considerar la posibilidad de analizar, en consulta con expertos, las tendencias de la corrupción en su territorio, así como las circunstancias en que se cometen los delitos de corrupción.

9.- Considerar la posibilidad de desarrollar y compartir con otros Estados Parte y por conducto de organizaciones internacionales y regionales, estadísticas, experiencia analítica acerca de la corrupción e información con miras a establecer, en la medida de lo posible, definiciones, normas y metodologías comunes, así como información sobre las prácticas óptimas para prevenir y combatir la corrupción.

10.- Considerar la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

Cabe precisar, que de conformidad con el artículo 30 párrafo 9 de la propia Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, nada de lo que dispone ese instrumento internacional afecta la facultad del Estado Mexicano para establecer en su derecho interno la descripción de las conductas tipificadas, por lo que éstas serán perseguidas y sancionadas de conformidad con ese derecho.

Por su parte, la Convención Interamericana Contra la Corrupción, instrumento internacional que también ha sido acogido por el Estado Mexicano, tiene como propósito *promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción*,¹ por lo que nuestro País, de conformidad con sus artículos III, numerales 9 y 10; IX y XI, se ha comprometido, entre otras cosas, a:

1.- Considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de su propio sistema institucional, destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior, así como la aplicabilidad de medidas que impidan el soborno de Servidores Públicos.

¹ Artículo II.1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

2.- Sujetándose a la Constitución Federal y a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico de nuestro País, adoptar las medidas necesarias para tipificar el enriquecimiento ilícito, consistente en el incremento del patrimonio de los Servidores Públicos con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

3.- Considerar la tipificación en sus legislaciones de las siguientes conductas:

a) El aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un Servidor Público o una persona que ejerce funciones públicas, de cualquier tipo de información reservada o privilegiada de la cual ha tenido conocimiento en razón o con ocasión de la función desempeñada.

b) El uso o aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero, por parte de un Servidor Público o una persona que ejerce funciones públicas de cualquier tipo de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, a los cuales ha tenido acceso en razón o con ocasión de la función desempeñada.

c) Toda acción u omisión efectuada por cualquier persona que, por sí misma o por persona interpuesta o actuando como intermediaria, procure la adopción, por parte de la autoridad pública, de una decisión en virtud de la cual obtenga ilícitamente para sí o para otra persona, cualquier beneficio o provecho, haya o no detrimento del patrimonio del Estado.

d) La desviación ajena a su objeto que, para beneficio propio o de terceros, hagan los Servidores Públicos, de bienes muebles o inmuebles, dinero o valores, pertenecientes al Estado, a un organismo descentralizado o a un particular, que los hubieran percibido por razón de su cargo, en administración, depósito o por otra causa.

La Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo V numeral 4, también especifica que ese ordenamiento no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida en legislación nacional.

En tal contexto, y en atención a lo preceptuado en los artículos 73 fracciones XXIV y XXIX-V, así como 109 fracciones II, III y IV de la Constitución Federal,² en relación con los artículos 5 párrafo 2; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 23; 24; 25; 26; 30 párrafos 3, 6, 7 y 9; 38; y 61 Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, y los artículos III, numerales 9 y 10; V numeral 4; IX; y XI de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, la LGRA y sujetándose a ésta, la Ley Local de Responsabilidades, así como el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, establecen la descripción de diversas conductas que de desplegarse, conllevan responsabilidades administrativas y penales para servidores públicos y particulares.³

Adicionalmente, el orden jurídico local también prevé la aplicación de sanciones administrativas, tales como inhabilitaciones, siguiendo procedimientos administrativos diversos a los previstos en la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, como por ejemplo, aquellas impuestas conforme a los artículos 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como 67 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios del Estado y Municipios de Aguascalientes, cuyo procedimiento se sujeta a las dos leyes en cita, así como a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y la legislación civil en materia procesal vigente en nuestro Estado.⁴ Otro ejemplo, son las inhabilitaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, durante su vigencia conforme a lo previsto en el transitorio tercero párrafos primero, segundo y cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional

² Artículo 73 de la Constitución Federal: *El Congreso tiene facultad: XXIV.- Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución... XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.*

³ La LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, establecen diversas faltas administrativas, graves y no graves, así como actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, las cuales se contienen en sus artículos 49 a 73, así como 36 a 59, respectivamente; el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, tipifica diversos hechos de corrupción, especialmente en su Capítulo X denominado *Tipos Penales Protectores de la Administración Pública* ubicado en el Título Primero *Figuras Típicas Dolosas* del Libro Segundo *Parte Especial* y que contiene los artículos 163 A al 176 Bis.

⁴ Al respecto, véase los artículos 8º y 85 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como 8º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

Anticorrupción; la LGRA y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.⁵

Ahora bien, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la LGRA, prevén la existencia de un Sistema Nacional de Servidores públicos y particulares sancionados, como parte de la Plataforma Digital Nacional; mientras que la Ley del Sistema Estatal y la Ley Local de Responsabilidades, prevén la existencia del S3, como una herramienta indispensable de la Plataforma Digital Estatal para recibir e integrar información que las autoridades locales incorporen para transmitirse a la citada Plataforma Digital Nacional.

Esa información, conforme a los artículos 52 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 55 de la Ley del Sistema Estatal; 27 párrafo cuarto de la LGRA y 17 párrafo tercero de la Ley Local de Responsabilidades; 50 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional; así como 48 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, es la siguiente:

Tratándose de personas sancionadas como servidores públicos:

I.- Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;

II.- De la persona sancionada como servidor público, la siguiente información:

a) Nombres y apellidos;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Clave Única de Registro de Población (CURP);

d) Género;

e) Puesto;

f) Nivel del puesto;

III.- De la sanción, la siguiente información:

a) Autoridad sancionadora;

b) Número de expediente;

c) Tipo de falta;

d) Descripción de la falta;

e) Tipo de sanción;

f) Descripción de la sanción;

g) Causa, motivos de la sanción;

IV.- De la resolución:

a) Url a la resolución;

b) Fecha de la resolución;

c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;

⁵ El primero transitorio y tercero transitorio párrafos primero, segundo y cuarto, del Decreto en cita, establecen lo siguiente: *Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.- Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.- En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el presente Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto... Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. En consecuencia, la LGRA inició su vigencia el 19 de julio de 2017.*

d) En caso de inhabilitación, precisar:

d.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;

d.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;

d.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;

e) Observaciones sobre la resolución;

V.- De los documentos, la siguiente información:

a) Título del documento;

b) Tipo de documento, que puede ser:

b.1. Resolución;

b.2. Constancia de sanción;

b.3. Constancia de inhabilitación;

b.4. Constancia de abstención;

c) Descripción del documento;

d) Fecha del documento;

e) Url del documento;

Tratándose de particulares sancionados:

I.- Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;

II.- Del particular sancionado, la siguiente información:

a) Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Teléfono cuando se trate de persona moral;

d) Domicilio, cuando se trate de persona moral;

e) Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;

f) Tratándose de personas morales:

f.1. Objeto Social;

f.2. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;

f.3. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;

III.- De la sanción, la siguiente información:

a) Autoridad sancionadora;

b) Número de expediente;

- c) Objeto del contrato;
- d) Tipo de falta;
- e) Descripción de la falta;
- f) Tipo de sanción;
- g) Descripción o aclaraciones;
- h) Causa o motivo de la sanción;
- i) Acto que originó la investigación;

IV.- Nombres y apellidos de los servidores públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3;

V.- De la resolución:

- a) Sentido de la resolución;
- b) Url a la resolución;
- c) Fecha de la notificación;
- d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- e) En caso de inhabilitación, precisar:
 - e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - e.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - e.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
- f) Observaciones sobre la resolución;

VI.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;
 - b.2. Constancia de sanción;
 - b.3. Constancia de inhabilitación;
 - b.4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Url del documento;
- e) Fecha del documento.

De esta forma el S3 tiene como objetivo general, permitir a los entes públicos del Estado y sus municipios, registrar información relacionada con sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas en términos de la LGRA y la Ley Local de Responsabilidades, y de los hechos de corrupción en términos del Código Penal para el Estado de Aguascalientes y la Convención de

las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera. Asimismo, dicho sistema es útil para:

1.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, a establecer un registro de las sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, precisando información para identificar a las personas sancionadas, a las autoridades que impusieron la sanción, así como el contenido de ésta y de la resolución respectiva.

2.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a inscribir de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos estatales o municipales, o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, así como la anotación de abstenciones de imponer sanciones.

3.- Hacer públicas las sanciones impuestas por faltas administrativas graves, cuando contengan impedimentos o inhabilitaciones para que los sancionados sean contratados como Servidores Públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley Local de Responsabilidades.

4.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a evitar imponer dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

5.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios y al Poder Judicial del Estado, a verificar la existencia de reincidencia en materia de responsabilidades administrativas.

6.- Ayudar a los entes públicos del Estado y sus municipios, a verificar que las personas que vayan a ser nombradas, designadas o contratadas para ingresar al servicio público, no estén inhabilitadas, esto mediante la consulta que para el efecto se solicite a la SESEA.

7.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a emitir constancias que acrediten la no existencia de inhabilitaciones, previa solicitudes de los interesados.

8.- Ayudar a entes públicos del Estado y sus municipios, a evitar realizar contrataciones públicas con quien se encuentre inhabilitado para ese efecto.

9.- Ayudar a la Contraloría del Estado, a los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, acrediten la existencia y sancionen las faltas administrativas graves denominadas *contratación indebida* y *participación ilícita en procedimientos administrativos*, previstas en los artículos 59 y 67 de la LGRA, respectivamente.

10.- Ayudar a la Fiscalía General del Estado y al Poder Judicial del Estado, a acreditar la existencia y sancionar el hecho punible denominado *ejercicio indebido del servicio público*, previsto en el artículo 169 fracción VI del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.

11.- Permitir al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, establecer políticas públicas de combate a la corrupción, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas.

12.- La generación de datos estadísticos.

De esta manera, es imprescindible que la SESEA ponga en operación el S3, que como ya se explicó, constituye el instrumento indispensable para que la Contraloría del Estado, los órganos internos de control de los entes públicos del Estado y sus municipios, así como al Poder Judicial del Estado, registren información relacionada con las sanciones que impongan con motivo de faltas administrativas y hechos de corrupción; y que la consulta de dicho registro esté al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera, publicitando exclusivamente lo que la ley expresamente ordena, y así hacer uso efectivo del instrumento que para el efecto prevén la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal así como la propia LGRA y la Ley Local de Responsabilidades.

Atendiendo a lo anterior, el Comité Coordinador Local, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 9º fracciones IX y X de la Ley del Sistema Estatal, el 26 de junio del 2019 aprobó el Acuerdo por el cual se establece la Plataforma Digital Estatal, y se emiten las Bases para su Funcionamiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 1º de julio del año 2019; plataforma que conforme a los artículos 35 fracción XI y 51 de la Ley en cita, es administrada por el suscrito, en mi calidad de Secretario Técnico de la SESEA.

Los transitorios segundo y tercero de las multicitadas Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, señalan que el suscrito está facultado para emitir la presente declaratoria para fijar la fecha en que las autoridades deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con el S3; y además, que en tanto se emita o surta efectos esta declaratoria

... se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de Datos con las que hayan operado los Entes Públicos estatales y municipales, que se refieran a... Servidores Públicos y particulares sancionados... -con independencia de la nomenclatura que tengan- desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, el 19 de julio de 2016.

Adicionalmente, el Programa de Trabajo Anual 2021 de la SESEA, aprobado por su Junta de Gobierno el 29 de enero de 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de febrero de este mismo año, contempla diversas Líneas de Acción relacionadas con el funcionamiento del S3, como son la elaboración y emisión de su Catálogo de Perfiles de Usuario, de su evaluación de impacto en la protección de datos personales, así como de la presente declaratoria de inicio de operación.

En tal contexto, atendiendo a que por mandato de los artículos 35 fracción XI y 51 párrafo tercero de la Ley del Sistema Estatal, corresponde al suscrito Secretario Técnico administrar la Plataforma Digital Estatal, así como establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información de los entes públicos; y en ejercicio de la atribución que el Comité Coordinador Local me ha conferido en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, para emitir las declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, expido el presente instrumento, en el que se precisa:

1.- Que el S3 comenzará a operar formalmente, a partir del 15 de diciembre de 2021, y que en consecuencia, a partir de esa fecha, los entes públicos del estado de Aguascalientes y sus municipios, deberán inscribir en dicho Sistema la información correspondiente.

2.- Que el S3 se actualizará cada vez que esté firme una sanción o una abstención de imponer sanción.

3.- Que a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes 15 de diciembre de 2021, se deberá registrar en el S3 la información que obre en las bases de datos que hayan generado los entes públicos desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 15 de diciembre de 2021.

5.- Que la integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S3 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S3 que realicen los entes públicos que no cuenten con subsistema, esto atendiendo a lo previsto en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2019.

De esta manera, conforme a lo expuesto, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Para efectos de lo dispuesto en el Transitorio Segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, **se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Información Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes (S3)**, a partir del 15 de diciembre de 2021.

Conforme a los artículos 55 y 56 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, y 17 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, las

Especificaciones Técnicas establecidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en términos de lo previsto en el artículo 6° de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y atendiendo al Catálogo de Perfiles de Usuario del S3, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2021, los entes públicos del estado de Aguascalientes y sus municipios, deberán inscribir en el propio S3 a partir de la fecha referida en el párrafo anterior:

A.- Tratándose de personas sancionadas como servidores públicos:

I.- Nombre y siglas del Ente Público al que pertenecía al cometer la falta administrativa;

II.- De la persona sancionada como servidor público, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP);
- d) Género;
- e) Puesto;
- f) Nivel del puesto;

III.- De la sanción, la siguiente información:

- a) Autoridad sancionadora;
- b) Número de expediente;
- c) Tipo de falta;
- d) Descripción de la falta;
- e) Tipo de sanción;
- f) Descripción de la sanción;
- g) Causa, motivos de la sanción;

IV.- De la resolución:

- a) Url a la resolución;
- b) Fecha de la resolución;
- c) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- d) En caso de inhabilitación, precisar:
 - d.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - d.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - d.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
- e) Observaciones sobre la resolución;

V.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;

b) Tipo de documento, que puede ser:

b.1. Resolución;

b.2. Constancia de sanción;

b.3. Constancia de inhabilitación;

b.4. Constancia de abstención;

c) Descripción del documento;

d) Fecha del documento;

e) Url del documento;

B.- Tratándose de particulares sancionados:

I.- Nombre y siglas del Ente Público que sufrió afectación por el acto del particular;

II.- Del particular sancionado, la siguiente información:

a) Nombres y apellidos, o razón social cuando se trate de persona moral;

b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

c) Teléfono cuando se trate de persona moral;

d) Domicilio, cuando se trate de persona moral;

e) Tipo de personalidad jurídica, que podrá ser física o moral;

f) Tratándose de personas morales:

f.1. Objeto Social;

f.2. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Director General al momento de la falta;

f.3. Nombres y apellidos, así como Clave Única de Registro de Población (CURP), de su Apoderado Legal al momento de la falta;

III.- De la sanción, la siguiente información:

a) Autoridad sancionadora;

b) Número de expediente;

c) Objeto del contrato;

d) Tipo de falta;

e) Descripción de la falta;

f) Tipo de sanción;

g) Descripción o aclaraciones;

h) Causa o motivo de la sanción;

i) Acto que originó la investigación;

IV.- Nombres y apellidos de los servidores públicos que funjan como Usuarios 2, 3, 4 o 5, conforme al presente Catálogo;

V.- De la resolución:

a) Sentido de la resolución;

- b) Url a la resolución;
- c) Fecha de la notificación;
- d) En caso de multa, precisar monto y tipo de moneda;
- e) En caso de inhabilitación, precisar:
 - e.1. Plazo de la inhabilitación, señalando la cantidad de días, meses y años;
 - e.2. Periodo de la inhabilitación, señalando las fechas en que inicia y termina la inhabilitación;
 - e.3. Si la inhabilitación es para desempeñar un empleo cargo o comisión en servicio público, o para celebrar contrataciones con Entes Públicos;
- f) Observaciones sobre la resolución;

VI.- De los documentos, la siguiente información:

- a) Título del documento;
- b) Tipo de documento, que puede ser:
 - b.1. Resolución;
 - b.2. Constancia de sanción;
 - b.3. Constancia de inhabilitación;
 - b.4. Constancia de abstención;
- c) Descripción del documento;
- d) Url del documento;
- e) Fecha del documento.

La información descrita en el presente resolutivo, se actualizará cada vez que esté firme una sanción o una abstención de imponer sanción.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el transitorio Tercero de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, los entes públicos del Estado y sus municipios, a partir de que inicie su vigencia la presente Declaratoria y hasta antes del 15 de diciembre de 2021, deberán registrar en el S3 la información descrita en el resolutivo anterior y que obre en las bases de datos que hayan generado desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, esto es, desde el 19 de julio de 2016 y hasta antes del 15 de diciembre de 2021.

TERCERO.- La integración de información deberá realizarse mediante la transferencia de datos al S3 que ejecuten los entes públicos utilizando sus subsistemas, o bien, mediante el suministro de datos al S3 que realicen Entes Públicos que no cuenten con subsistema, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracción XVIII, 7, 8, 9, 11 y 39 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de Aguascalientes, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 1º de julio de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 23 de septiembre de 2021

Atentamente

Mtro. Aquiles Romero González
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes